

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. 0'30

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES.**

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que la excesiva exportación de azúcar de producción nacional impidiese atender debidamente las necesidades del consumo interior, con fecha 24 de Noviembre de 1916 quedó terminantemente prohibida la salida de dicho artículo con destino al extranjero; sin embargo de esta medida de carácter general, quedaron exceptuadas las cantidades que fuesen destinadas á Canarias, Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos; porque si bien en tiempos normales se surten de mercados extranjeros, las condiciones en que se hallan respecto de la Metrópoli imponían la obligación moral de atender al abastecimiento de sus necesidades en las presentes circunstancias. Un atento examen comparativo de los datos que ofrece la estadística mensual del Comercio exterior demuestra que si bien la exportación de azúcar al extranjero se encuentra contenida por la prohibición á que anteriormente se hacía referencia, en cambio la salida de los derivados y sucedáneos de dicha materia edulcorante aumenta en progresión creciente á merced de que su exportación ha quedado hasta la fecha en completa libertad, y aun cuando es cierto que el azúcar no sale ya de España como tal producto, las exportaciones de jarabes, caramelos, galleta dulce y sobre todo miel de abejas, crecen más cada día, dificultando el abastecimiento y encareciendo un artículo de primera necesidad y de consumo tan imprescindible como el azúcar, según puede deducirse del examen de los siguientes datos:

**Exportaciones comparativas de los artículos que se expresan.**

Artículo	Todo el año 1917	Cuatro primeros meses de 1918
<b>GALETA FINA</b> (Kilogramos)	368.469	485.509
<b>MIEL DE ABEJAS</b> (Kilogramos)	298.046	743.244
<b>DULCES</b> (Kilogramos)	731.407	194.334

En vista de las cifras anteriormente manifestadas, por las que se demuestra que las exportaciones de galleta fina y de miel de abejas han rebasado en solo cuatro meses la cantidad total exportada en el año anterior, que á su vez presentó notable aumento comparada con los años precedentes, y que aunque los dulces no acusan una salida tan excesiva, noticias recientes demuestran que toma gran incremento la exportación de jarabes y caramelos, por cuyo motivo es de notoria necesidad condicionar su salida del territorio nacional antes de que su exportación exceda las cifras de 1917, que ya presentan un notable aumento sobre el término medio salido para el extranjero en períodos normales.  
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Co-

misaría general de Abastecimientos y con lo acordado con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 5 de Junio próximo venidero, queda prohibida la exportación con destino al extranjero de las mercancías comprendidas en los epígrafes de la Tabla de valores de exportación bajo los nombres de galleta fina, miel de abejas y dulces.

2.º No obstante lo anteriormente expuesto respecto de los dulces, se permitirá su exportación durante el presente año hasta la cantidad total de 731.407 kilogramos, á que asciende lo exportado en 1917, de cuya cifra se deducirá lo salido para toda clase de destinos durante los cinco primeros meses del año actual, permitiéndose exportar la cantidad restante mediante licencias concedidas por esa Dirección general á los fabricantes, comerciantes ó industriales que lo soliciten, previas las justificaciones y reglamentación que al efecto se dicte, para que la industria nacional no quede en absoluta privada de concurrir con sus productos derivados del azúcar á los mercados extranjeros que ordinariamente se surten de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La restricción de trabajos en las fábricas de hilados de algodón, adoptada por el Gobierno á causa de las dificultades que actualmente existen para la importación de algodón en rama, al ocasionar mermas importantes en la producción de aquella manufactura, podría crear una situación difícil á las industrias que la utilizan como primera materia, si una parte de tales hilados pudiera seguir exportándose como hasta aquí, con destino al extranjero.

Importa, pues, prevenir tal contingencia, suspendiendo dicha exportación, aunque sólo de manera transitoria y mientras se mantenga en vigor la medida gubernativa de que se trata; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», y en tanto subsista la reducción de trabajo ordenada por el Gobierno en las fábricas de hilados

de algodón, quede prohibida la exportación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida á este Ministerio por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 del actual para gravar las licencias de importación de algodón en rama y sus manufacturas en la cuantía y con las regulaciones establecidas en el artículo 3.º de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El arbitrio que habrá de exigirse á la importación del algodón en rama y sus manufacturas será por kilogramo de peso neto el que á continuación se expresa:

- a) Algodón americano, 0'50 pesetas (arbitrio tipo).
- b) Algodón egipcio, 0'625 pesetas (25 % s/ tipo).
- c) Algodón de la India y similares, 0'375 pesetas (25 % menos tipo).
- d) Desperdicios de algodón, 0'375 pesetas.
- e) Manufacturas de algodón, 075 pesetas 20 % s/ egipcio.

2.º Las Aduanas consignarán el importe del arbitrio en el respaldo de las licencias de importación respectivas, á continuación de la nota á que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Abril último, la cual se entenderá modificada en el sentido de que el ejemplar de la licencia que debía unirse á la declaración de despacho se remitirá en este caso al Presidente del Comité algodonero, pero se consignará en la declaración el número y fecha de la licencia.

3.º Quedan sujetas á licencia de importación las manufacturas de algodón de todas clases; y

4.º Lo anteriormente dispuesto se aplicará á partir de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 31 de Mayo de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm 152 de 1.º de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Habiéndose padecido un error de copia en la Circular de esta Comisaría de 31 de Mayo, publicada en la «Gaceta» del día 2 de los corrientes, referente a la tasa de la gasolina, se inserta nuevamente con la debida rectificación.

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de Diciembre del mismo año; la de 29 de Diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de Abril pasado y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de Marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 24 de Marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Julio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre:

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1918. = El Comisario general, J. Ventosa. = A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

«Gaceta» núm. 155 de 4 de Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.123.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.475.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Plácido García Fernández, vecino de Zarcina de Ramos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada Santa Ana, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Mingrano, en la finca llamada de D. Gonzalo, diputación de La Paça; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una bocamina antigua y atorada existente en el fondo del Barranco llamado de las Cuevas, existente en el paraje del Mingrano; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero y en dicha dirección se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 600; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Mayo de 1918. = José Carbonell.

Número 1.120.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.469.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Pérez Avilés, vecino de Moratalla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada San Cosme, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje que llaman de Salmerón, sitio conocido por los Terreros, Barranco de Taray; lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de D.ª Gloria Marín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que existe próximo a la acequia de Salmerón, en cuyo punto se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª en dirección O. y con arreglo al N. magnético se medirán 500 metros; 2.ª a 3.ª N. 800; 3.ª a 4.ª E. 600; 4.ª a 5.ª S. 800, y 5.ª a 1.ª O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Mayo de 1918. = José Carbonell.

Número 1.130.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Cieza.

Aprobación del deslinde del monte de 1 término y propios de Cieza número 44 del Catálogo de los de utilidad pública de la expresada provincia, denominado «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones.»

Con fecha 11 de Abril último, se ha dictado la Real orden siguiente: «Examinado el expediente de deslinde del monte «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones», del término y propios de Cieza y núm. 44 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, llevado a cabo en el año 1914.

Resultando que han sido subsanadas las principales deficiencias señaladas en la orden de esta Dirección general de 11 de Mayo del año anterior.

Resultando que aparecen cumplidas las disposiciones reglamentarias referentes a aruncios y citaciones y que se justifica el haberse omitido en este caso la ampliación de la Memoria preliminar, cuyas deficiencias no han transcendido a las actuaciones del deslinde.

Resultando que en el apeo de los linderos del perímetro general y de los enclavados, se ha servido el Ingeniero operador de los documentos presentados, de los signos ostensibles de posesión y de manifestaciones de los concurrentes y que aunque de los documentos no se hace una descripción precisa que siempre conviene para formar juicio de los fundamentos del apeo, no parece ser esencial, en el presente caso, tal defecto.

Considerando que no tiene relación con la operación del deslinde, la pretensión de la Comisión del Ayuntamiento de Cieza, de un trozo de monte en el que poder extraer grava.

Considerando que la negativa de D. Francisco Talón María a suscribir el acta, a lo que se ha dado lugar por la demora en la redacción y forma de ese documento primordial y fehaciente del deslinde, no constituye protesta contra el apeo sino disconformidad con la designación de propietarios de algunas fincas colindantes, cuestión también ajena al deslinde y a las facultades de la Administración.

Considerando que la protesta única contra el deslinde practicado, reproducida durante el periodo de vista del expediente por D. José María Gómez Cervantes, no puede estimarse porque el Ingeniero operador ya tuvo en cuenta el documento en que se funda y a tenor de él se respetó la cabida y linderos que el mismo asigna a la finca.

Considerando que la permuta solicitada por la Sociedad Eléctrica del Segura de unos terrenos pertenecientes a particulares enclavados en el monte, que piensa adquirir, por otros del predio, limítrofes a la finca de su propiedad, denominada «El Menjú», entre los vértices 80 al 90 del perímetro exterior, no se solicita en forma y está hecha condicionalmente.

Visto el informe de la Sección tercera del Consejo forestal, comunicado con fecha 25 de Marzo próximo pasado, favorable a la aprobación del deslinde, de conformidad con él, y con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones», tal y como ha sido practicado por el Ingeniero Don Ramón Melgares.

2.º Que se reconozcan como límites del monte, los siguientes, deducidos de las actas de apeo:

Norte fincas de Don José María Gómez Cervantes y Don Francisco García Torres, carretera de Mula a Cieza, finca de Don Francisco García Torres, vereda de ganados, finca de Doña Mercedes Jaén Yarza, carreteras de Mula a Cieza y fincas de Doña Mercedes Jaén Yarza y Don Mariano Marín Blazquez.

Este camino viejo de Abarán, finca de Don Juan María Marín Angosto, el camino, finca de Don Rafael de las Torres, el camino, finca de Don Abelardo Guirao, el camino, finca de Don Batistomé Giménez Naja, el camino, fincas de los herederos de Don Juan Yarza Marín, Don Miguel Villalba Marín, Don Francisco Talón Marín, Don Miguel Villalba Marín, el camino, fincas de Don Evaristo Fernández Marín, Don Abelardo Guirao Jaén, Doña Adela Marín Marín, Don Francisco Fernández Morote y Don Abelardo Guirao, el camino, finca de Don Antonio González Egea, el camino y acequia que va al Menjú, finca de Don Antonio González Egea, la acequia, fincas de herederos de Don Pedro y D. José Yarza Aledo, acequia de Andelma, finca de la Sociedad «Eléctrica del Segura» mediante acequia de riego y el camino.

Sur término municipal de Abarán, finca de D. Francisco Talón Marín y Barranco del Malojo.

Oeste Barranco de Meco, finca de D.ª Elena Camacho Marín y Barranco de Meco.

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 566.2750 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de las siguientes fincas enclavadas:

A. De 0.3250 hectáreas, poseído por D. José Gómez Gómez.

B. De 35.20 hectáreas, poseído por D.ª Elena Camacho, D. Pascual García Penalva, D. José María Gómez Cervantes y D.ª Visitación Aguado Moxó.

mez Cervantes y D.ª Visitación Aguado Moxó.

C. De 28.9750 hectáreas poseído por D.ª Visitación Aguado Moxó y herederos de D.ª Antonia Lucas Valenzuela.

D. De 4.25 hectáreas poseído por herederos de D. José Yarza Aledo.

E. De 2.5750 hectáreas poseído por herederos de D. José Yarza Aledo.

F. De 0.25 hectáreas poseído por D. Pedro Lucas Redrigo z.

G. De 2.8750 hectáreas poseído por la Sociedad «Eléctrica del Segura»

La suma de las precedentes superficies enclavadas es de 74.45 hectáreas.

4.º Que se desestime la protesta de D. José María Gómez Cervantes.

5.º Que de esta resolución notifique V. S. a los interesados y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.º Que cuando sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente:

LIMITES

Norte fincas particulares, carretera de Mula a Cieza y vereda de ganados.

Este camino viejo de Abarán, fincas particulares, acequia que va al Menjú y acequia de Andelma.

Sur término municipal de Abarán, finca particular y Barranco del Malojo; y

Oeste barranco de Meco y finca particular.

Cabida total, 566 hectáreas.

Cabida forestal, 492 hectáreas.

7.º Que una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la propiedad y si ya lo estuviese se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

8.º Que una vez firme esta Real orden formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

Lo que de orden del Sr. Ministro para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918. = El Director general, Carlos de Camps. = Rubricado = Sr. Ingeniero Jefe de la tercera División Hidrológico forestal (Murcia).

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para conocimiento de las Corporaciones e interesados en la operación; debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 3 de Junio de 1918. = El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección

Número 1.080.

Requisitoria.

Miñarro González José, hijo de Juan y de María, natural del Barrio de la Concepción (Murcia), de estado soltero, de 19 años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por prófugo, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho. = Pedro Aznar.

Número 1.115.

COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los distritos de esta provincia que han sido alistados en sus respectivos Trozos en el presente año para el reemplazo del próximo de 1919, por estar comprendidos en el art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

Table with 5 columns: Número, Folios, Nombre y filiación, Naturaleza, Fechas del nacimiento. Lists various individuals and their details.

Barcelona 29 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detall de la Brigada, José de Ibarra.—V.º B.º: El Comandante, Antonio Montés.

Quinta sección

Número 1.131.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José, entendido por Joaquín Ramón Illán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José, entendido por Joaquín Ramón Illán, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio próximo a las once de su mañana, en el local de la Agen-

cia situado en Molina de Segura, calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Molina de Segura y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José, entendido por Joaquín Ramón Illán. Una casa de habitación y

morada, compuesta de dos cuerpos, cámara, corredor descubierta y cuadrada, situada en la calle de Pizarro, del pueblo de Molina de Segura, señalada con el número tres; que linda derecha entrando ó Levantada casa de José Ruiz; frente ó Mediodía calle de su situación; izquierda ó Poniente casa de María del Pilar Núñez, antes de Isabel Bernal, y por su espalda ó Norte la de la viuda de Vicente Espallardo; m de de fondo trece metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros y de fachada once metros trescientos ochenta milímetros. La finca descrita ha sido capitalizada en ochocientas setenta y cinco pesetas. 875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos ceteras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Molina de Segura 29 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 439

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito cuarto.

- List of names and amounts: José Conesa, 4'73 pesetas. Tomás Cervantes, 2'36. Apolonio Cavas, 4'75. Emilio Crezuela, 2'36. Antonio García, 9'45. Carmen García, 4'73. Enrique García, 15'39. Antonio Gutiérrez, 14'17. Hros. de Juan Cervantes, 4'73. Adelaida López, 2'36. Joaquín González, 1'89. Juan María Sánchez, 1'89. Matías Vidal, 1'58. Herederos de Pedro Ortega, 2'52. Leandro Mercader, 1'89. Antonio Miralles, 1'89. Agustín García, 2'57. Fulgencio Martínez, 1'86. Juan Sánchez, 1'89. Pedro Gutiérrez, 3'78. José Yepes, 1'65. Ginés Vera, 2'38. Catalina Velázquez, 2'17. Concepción López, 4'72. María Martínez, 2'35. Ignacio Moreno, 4'73. Juan Mora, 4'73. Josefa Moncada, 2'36. Manuel Alamo, 2'44. Fidel Pérez, 4'79. Fulgencio Pascual, 2'36. José Ros, 2'26. Rafael Ruiz, 4'73. Francisco Romero, 4'73. Francisco Sánchez, 2'36. Agustín Sánchez, 3'75. José Segado, 1'89. María Josefa Alarcón, 1'85. Ana María Aparicio, 1'89. Ginés Martínez, 1'89. Juan Bermúdez, 2'20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Mayo de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyente y cuotas que adeudan

SAN JAVIER

- Agustín Albaladejo, 1'83 pesetas.
Gonzalo Lucas, 3'65.
Julio Delgado, 1'99.
Leonardo Egea, 3'65.
Francisco Hernández, 1'58.
José Mirete, 1'51.
José Pérez, 1'70.
Antonio Ros, 1'71.
Domingo Saez, 1'94.
Tomás Antolinos, 1'98.
Josefa Sánchez, 2'19.
Cándido Campillo, 1'70.
José M.º Fernández, 2'16.
Juan Giménez, 2'43.
Francisco Martínez, 2'98.
Petronilo Albaladejo, 1'67.
Gregorio Albaladejo, 1'58.
Miguel Albaladejo, 3'65.
Policarpo González, 4'84.
Juan García, 5'47.
Gerónimo López, 5'59.
Manuel Garrasco, 3'65.
Calixto Campille, 2'19.
Juan Conesa, 3'14.
Andrés Campillo, 1'83.
Juan Sánchez, 1'70.
Nicolás Sáez, 2'56.
José Villaresca, 1'44.
Severiano Zapata, 1'83.
Pedro Martínez, 1'83.
Felipe Martínez, 2'11.
Tomás Martínez, 2'07.
José Moreno, 3'14.
Trinitario Navarro, 3'65.
Juan Olmos, 1'83.
Francisco Peñalver, 3'65.
Antonio García, 3'65.
Vicente Manzanao, 2'24.
Juan Montesinos, 1'83.
Anastasio Pérez, 3'65.
Julian Pérez, 3'65.
José María Pérez, 2'50.
Mariano Ros, 1'83.
José Soriano, 2'63.
Julian Sánchez, 1'83.
José Sáez, 3'65.
José Zapata, 1'83.
Fuigencio Zapata, 2'01.
José Sánchez, 8'04.
Diego Gambin, 7'18.
Ginés Sánchez, 1'52.
Francisco García, 3'65.
José Sáez, 2'44.
José Torralba, 3'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.— Término municipal de Murcia.—Contribución rústica—Primer trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

- Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Josefa Paredes, 3'67.
José Campillo, 1'78.
Juan Zapata, 4'44.
María Hernández, 2'37.
Pedro Frutos, 1'54.
Salvador Fructuoso, 6'26.
Viuda de Diego Micol, 14'78.
Andrés Zamora, 2'97 pesetas.
Antonio Navarro, 2'62.
Antonio Ballesta, 1'90.
Antonio Aliaga, 5'10.
Antonio Sánchez, 9'83.

PALMAR

- Tomás Martínez, 8'34 pesetas.
Viuda de José Sánchez, 1'90.
Francisco González, 1'78.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Ginés Martínez, 2'37.
Ginés García, 3'26.
José Montoya, 2'72.
Antonio Ródenas, 2'37.
Antonio Aljona, 2'96.
Dolores Bastida, 1'84.
Francisco Iniesta, 5'51.
Pedro Hernández, 6'62.
Roque Hernández, 2'67.

Semestrales.

- Antonio Gallego, 2'97 pesetas.
Andrés Franco, 2'97.
Francisco Díaz, 2'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Abril de 1918.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.129.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Yuste Costa, Alcalde accidental de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi Presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, a contar desde mañana, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Blanca 1.º de Junio de 1918.—José Yuste Costa.

Octava sección.

Número 1.132.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal de Aguilas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, a fin de que los que aspiren a dicho cargo vacante presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Es indispensable que los solicitantes acompañen a sus instancias certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia exigida por la ley de 5 de Agosto de 1907.

Albacete 3 de Junio de 1918.—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 1.140.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Povo Rodrigo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos que se expresarán, se encuentra la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho, el señor Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre Don Pedro Nieto Conesa, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Cartagena, con morada en el Estracho de San Ginés, representado por

el Procurador Don José María López Padilla, y defendido por el Letrado Don José Doderio Pérez, y de la otra como demandado Don Miguel Bueno Fuentes, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué de esta ciudad, el que por su rebeldía ha sido representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil ciento sesenta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranca y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago al ejecutante Don Pedro Nieto Conesa de la cantidad principal de dos mil ciento sesenta pesetas que reclama importe del capital prestado y de intereses vencidos, y mil cuatrocientas pesetas para costas y gastos, en los que se condena al ejecutado Don Miguel Bueno Fuentes. Así por esta mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Francisco Povo.

Lo inserto está conforme con sus originales a que me remito. Y cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en La Unión a primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Povo.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.